

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Ténganse a la vista las causas Rol N° 2.633 y Rol N° 3.273 de este Tribunal Electoral Regional.

VISTOS:

A fojas 1, la **Asociación Gremial de Artesanos de Pelequén**, con domicilio en la comuna señalada, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 17 de julio de 2017.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Mario Antonio Sepúlveda Pincheira; Vicepresidente, don Honey Antonio Hormazábal Soto; Secretario, don Luis Alberto Bravo Silva; Tesorero, don José Domingo Rosales López; y Director, don Daniel del Carmen Parada Román. Acompañan a su presentación copias de: acta de elección y escrutinio de fecha 17 de julio 2017, acta de reunión de 10 de julio de 2017, lista actualizada de socios de la Asociación, acta de resultados de la votación, certificados de antecedentes de los directores electos registros de votantes y estatutos de la asociación, los que se encuentran agregados a estos autos.

Se certificó en autos que la elección no fue objeto de reclamaciones electorales y se dio cuenta de la presentación, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de los antecedentes agregados a los autos, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 69-6 del año 1999, según Ord. N° 5757, del 28.08.2015, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño según lo consignado en la causa Rol N° 2633 de este mismo Tribunal, tenida a la vista con esta fecha.

2.- Que según el artículo 24, 28 y siguientes de sus estatutos, la antedicha asociación será dirigida por un directorio compuesto de cinco miembros, los que durarán dos años en sus cargos y se elegirán en una asamblea citada para tal efecto por el directorio, la que se celebrará antes del término de su respectivo mandato, mediante votación secreta y en la cual cada socio asistente tendrá derecho a solo una preferencia, resultando electos las cinco primeras mayorías. En todo caso, los directores pueden ser reelegidos.

3.- Que por su parte, el artículo 29 de la norma estatutaria indica que para ser elegido director se requiere: 1) Ser socio; y 2) Cumplir los requisitos contemplados en el art. 10 del Decreto Ley 2.757 de 1979.

4.- Que de la documentación acompañada a estos autos, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el proceso electoral 22 socios, presentándose 05 candidatos, resultando electos las primeras mayorías individuales, en conformidad al artículo 24 de los estatutos.

5.- Que por último, los directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes acompañados a estos autos.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

I.- Que la elección de la **Asociación Gremial de Artesanos de Pelequén**, con domicilio en la comuna señalada, efectuada el día 17 de julio de 2017, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Mario Antonio Sepúlveda Pincheira, Honey Antonio Hormazábal Soto, Luis Alberto Bravo Silva, José Domingo Rosales López y Daniel del Carmen Parada Román, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de la elección.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 3.947.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-